

## RESOLUCIÓN 038-01-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

Que el pleno de la Asamblea Constituyente, el 23 de mayo de 2008, en ejercicio de la facultad otorgada por el pueblo ecuatoriano, resolvió expedir el Mandato Constituyente No. 10 que dispone que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en los literales c) y f) del artículo 88, establece que el CONATEL dictará las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia, y, fijará los estándares necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento e interoperabilidad entre redes de telecomunicaciones.

Que mediante Resolución 448-19-CONATEL-2008, de 18 de septiembre de 2008, se aprobó el "Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil".

Que con Resolución 642-24-CONATEL-2008, de diciembre 18 de 2008, se aprueban las "Especificaciones técnicas y operativas para la implementación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil (ETO)".

Que el Reglamento de Portabilidad en su artículo 7.2, establece que: *"Si es necesario, en cualquier momento el CONATEL podrá revisar las Especificaciones Técnicas y Operativas aprobadas e introducir las modificaciones pertinentes, de común acuerdo con el CTP"*.

Que el numeral 10.3.2. del artículo 10 del Reglamento de Portabilidad faculta al CTP para establecer las Especificaciones Técnicas y operativas así como sus modificaciones.

Que el numeral 10.4 del artículo 10 del mencionado Reglamento dispone que: *"Los acuerdos que alcance el CTP deberán ser adoptados por unanimidad y aprobados por el CONATEL. ..."*

Que el Presidente del Comité Técnico de Portabilidad, mediante memorando DGP-2009-319 de 10 de diciembre de 2009, presentó el informe sobre modificaciones a las especificaciones Técnicas y operativas para la implementación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

En ejercicio de sus atribuciones legales, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Aprobar las modificaciones a las especificaciones Técnicas y operativas para la implementación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, y reformar la Resolución 642-24-CONATEL-2008, de la siguiente manera:

Reemplazar en el Numeral 4.1.7.1: Apartado I (Personas Naturales), el literal c) por el siguiente texto:

c) Como documentación de Soporte una factura a nombre del Abonado emitida por el Prestador Donante que ampare el o los números que desea portar, cuya fecha de emisión no sea mayor a 35 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La Factura puede ser un impreso del publicado en la página Web de la Operadora. En caso de que la Factura no especifique el o los números amparados por la misma, deberá presentar la parte del contrato de prestación de servicios en el que aparezcan el nombre del Abonado y el o los números que se desean portar.

Reemplazar en el Numeral 4.1.7.1: Apartado II (Personas Jurídicas, numeral i) del literal d)

i) Factura a nombre del Abonado emitida por el Prestador Donante que ampare el o los números que desea portar, cuya fecha de emisión no sea mayor a 35 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que la Factura no especifique el o los números amparados por la misma, deberá presentar la parte del contrato de prestación de servicios en el que aparezcan el nombre del Abonado y el o los números que se desean portar.

Reemplazar el Numeral 4.2.7.1: con el siguiente texto:

“La Factura presentada por el Abonado no corresponde con la emitida por el Prestador Donante; o la fecha de emisión sea mayor a 35 días contados desde la fecha de presentación al Prestador Receptor.”

Eliminar el numeral 4.2.7.4 de las causas de rechazo por parte del Prestador Donante.

Reemplazar en el Numeral 4.1.7.1: Apartado II **PERSONAS JURÍDICAS**, el literal b) por el siguiente texto

*“b) Copia simple legible del documento que certifique la representación de la persona como representante legal, según lo siguiente:*

*i) Para empresas privadas:*

*El documento debe ser copia simple con sello de inscripción en el Registro Mercantil no necesariamente notariado.*

*ii) Para empresas públicas:*

*Copia Simple de Acción de Personal, carta pase (instituciones militares) o documento de la entidad que certifique que quien comparece es el representante legal de la misma.*

*iii) Para asociaciones, fundaciones y gremios:*

*Copia Simple de carta de nombramiento de la directiva con la certificación del Ministerio correspondiente.*

*iv) Para sindicatos y comité de empresa:*

*Copia Simple de la carta de nombramiento de la directiva con sello del Ministerio de Trabajo.”*

**ARTÍCULO DOS.** Notificar con el contenido de la presente Resolución a las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y a TELECSA S.A., para su aplicación y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO TRES.** Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que a través, del Comité Técnico de Portabilidad, supervise; y, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que controle la aplicación de esta Resolución.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 19 de enero de 2010.



JORGE GLAS ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONATEL



MARCOS ARTEAGA VALENZUELA  
SECRETARIO AD-HOC